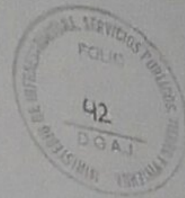


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



EXpte. N° 200-268-22 y agreg. N° 0600-609-22

N° 615-4275-18, N° 615-1860-15 y N° 615-1859-15

DECRETO N° **8208**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY 2023 -ISPTyV.-

VISTO:

El expediente N° 200-268-2022 Caratulado: GERACE NATALIA CRISTINA ABOG. APOD. DE LA SRA. ANALÍA CRISTINA DE LOS ÁNGELES BUSTAMANTE II RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 345-ISPTyV-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, la Dra. Natalia C. Gerace en representación de la Sra. Analía Cristina de los Ángeles Bustamante interpuso Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia, en contra de la Resolución N° 345-ISPTyV-22, emitida por el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Que, por intermedio del mencionado acto administrativo se dispuso no hacer lugar al pedido de la agente administrativa, respecto de la toma de posesión, asignación de tareas y liquidación de haberes retroactivos.

Que en contra de dicha Resolución se interpuso Recurso de Revocatoria por ante el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y por intermedio del instituto de la denegatoria tácita se presentó Recurso Jerárquico por ante el Sr. Gobernador de la Provincia.

Que la Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado ha considerado que el Recurso de Revocatoria ha sido interpuesto fuera de los términos establecidos por el Artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esto por cuanto la accionante toma conocimiento de la Resolución en propia sede judicial, en oportunidad en la que el Estado Provincial contesta demanda al Amparo por Mora promovido por la Sra. Analía C. Bustamante.

Que conforme los antecedentes administrativos y judiciales agregados, surge que el plazo para interponer el Recurso de Revocatoria se encuentra vencido y en consecuencia la Resolución que se pretendió atacar se encontraba firme y consentida.

Que, señala la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado que los plazos procesales son perentorios e improrrogables en consecuencia ha caducado el derecho dejado de usar por el administrado, precluyendo la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, en consecuencia, no resulta procedente abrir la instancia recursiva ante el Sr. Gobernador, dado que el propio recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de termino.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



2 CORRESPONDIENTE A DECRETO N° **8208**

ISPTyV.-

Tal postura resulta compartida por parte del Sr. Coordinador del Departamento Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.

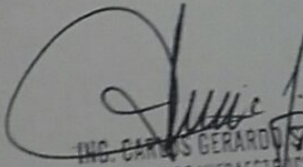
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

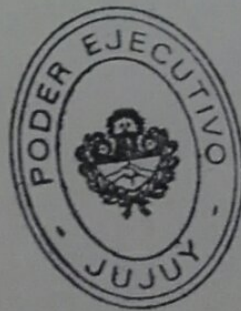
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

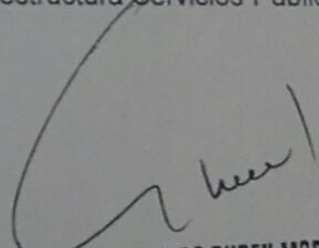
**ARTÍCULO 1º.-** Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Natalia Cristina Gerace en representación de la Sra. Analía Cristina de Los Ángeles Bustamante DNI N° 29.206.481 en contra de la Resolución N° 345-ISPTyV-22, de fecha 19 de mayo de 2022, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2º.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos, ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

  
ING. CARLOS GERARDO MANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR